

F

Número 94. Mayo 23 de 1917.



~~Criminal.~~

En averiguación de quienes resulten responsables del delito de asalto, incendio y robo a la Estación del F. C. I. de la Hilla de Libres de éste Estado.

Reservada

Juez Lic.
Roberto Calasida.

Secretario P. N.
José E. Nerechea.

Agente Lic.
Fran^{co} de S. Quintero.



SELLO

Con fecha del, fué nombrado el
C.

y tomó posesión el día del, previa la
protesta de ley, de cuya acta envío á Ud., adjunto, un ejemplar.

Lo que tengo la honra de comunicar á Ud. para su conocimien-
to y fines consiguientes, reiterándole mi atenta consideración.

Libertad y Constitución.

México, de de 190.....



Diligencias practicadas en auxilio del Juzgado
de Distrito en el Estado, con motivo de los hechos eje-
cutados por las fuerzas rebeldes que ocuparon esta Pla-
na el 15. de Mayo de 1917. en la Estación del Ferrocarril
Interoceánico en esta Villa.



CENTRO DE DOCUMENTACIÓN
de la
Suprema Corte
de Justicia de la Nación



Al C. Jefe de 1^a Instancia y de lo
Criminal.

Presentó.

Tengo la honra de poner en conocimiento de Ud. para los fines concernientes, que ayer a las seis p. m. sufrió un asalto esta Estación por las fuerzas enemigas comandadas por Higinio Aguilar y Celso Reseda saqueándola e incendiándola por completo.

Como aun permanecen fondos de esta Compañía en la Caja de seguridad que el fuego no consumió, deseo si Ud. lo Oyere conveniente trasladarse a este lugar para que en su presencia recaya y los referidos fondos si aun los hubiere y levantar el acta que corresponde.

Protecto a Ud. mi atención y aprecio distinguidos.

Libres, mayo 14 de 1917.

R. López
Jefe de Estación.



[Handwritten signature]





En Libres a las doce del día diez y seis de mayo de mil novecientos diez y siete, dada cuenta al Ciudadano Carlos M. Zempoalteca, Juez de lo Criminal de este Distrito, con el oficio del Jefe de esta Estación perteneciente a la División del Golfo de los Ferrocarriles Constitucionalistas, en que da cuenta de lo acaecido en ella, ante el Secretario que autoriza, dijo: procedase desde luego a practicar una inspección ocular en el Edificio de que se trata, para los efectos del oficio con que se da cuenta y el cual se agregará a estas diligencias que habrán de practicarse en auxilio de la Justicia Federal y una vez hecho esto, remítanse, bajo pliego certificado y con atento oficio al Juez de Distrito en el Estado, para los efectos a que hubiere lugar. Doy fé

Carlos M. Zempoalteca

José C. Torres

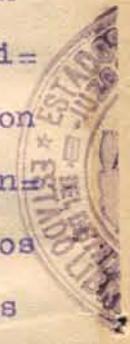
En la misma fecha (diez y seis de mayo de mil novecientos diez y siete) constituido el personal del Juzgado, a quien se asoció el Ciudadano Licenciado Ausencio Cruz Alvarado, Agente de Distrito, en el local destinado en esta Villa a Estación de Libres en la División del Golfo de los Ferrocarriles Constitucionalistas se encontró al Ciudadano Rafael López, Jefe de aquella, trabajando en el interior de un furgón y teniendo lo presente, previas las amonestaciones legales, dió por sus generales llamarse como queda dicho, originario de Izúcar de Matamoros, vecino de esta población, de treinta y cuatro años de edad, casado y ferrocarrilero y explicando los hechos que motivan la presencia en este lugar, dijo: que como la Estación no tiene habitaciones destinadas al Jefe de ella, vive en un departamento de la casa número uno de la Plaza de la Democracia y estando allí al lado de su familia, el día trece de los corrientes, y todavía en la cama oyó por la calle hacia la cual miran sus habitaciones ruido de caballos que marchaban en tropel y algunas voces estrañas a lo cual no dio importancia, por ser esto muy comun en este lugar, hasta que la misma Autoridad a quien se dirige bajó de las suyas a despertarlo y manifestarle: que según los informes de su servidumbre habian penetrado a la Plaza por sorpresa fuerzas del cabecilla Zepeda, buscando a las autoridades y a la sazón y mientras ambos buscaban salida, se escucharon varias detonaciones en la Plaza y un repique, y desde ese momento permanecieron juntos en el edificio, pues las calles y Plaza adyacentes estaban totalmente llenas de las relacionadas fuerzas,





sin poder escapar la propia autoridad y el declarante por lugar alguno: que en un momento dado en que se separaron de la misma habitación donde se habían refugiado, el mozo de la Estación, Guillermo Guzmán vino a darle cuenta de que esta había sido ocupada y quemada por las referidas fuerzas al mando de Higinio Aguilar y Zepeda, que con insistencia buscaba al que habla: que no pudiendo salir del lugar en que se encontraba le ordenó al mozo que salvara lo que pudiera, lo cual ejecutó en compañía, permaneciendo el declarante en el mismo lugar donde se ocultaba, hasta después de las diez en que regresó el mismo mozo a darle parte de que la Estación había quedado destruida por completo, no pudiendo salir el que habla por hallarse las fuerzas enemigas todavía en la Plaza, como consta a la autoridad ante quien se produce, hasta las once de la mañana poco más o menos, en que pudo salir, por haberse retirado las fuerzas, e ir a la Estación, donde se encontró con que esta había sido totalmente destruida, como puede verse por el estado en que se encuentra: que en dicha catástrofe desaparecieron todos los muebles, libros y objetos existentes en la Bodega, y solo pudo conservarse la caja fuerte, en la cual declara formalmente que guardaba una cantidad no mayor de treinta pesos por cuenta del Ferrocarril y no mayor de veinte pesos por la del Express que estaba también a su cargo, haciendo un total no mayor de cincuenta pesos, pues no tiene a la memoria con exactitud las cifras redondas: que inmediatamente dió parte a la Superioridad de que depende, y en virtud de las órdenes recibidas tiene pedida a la autoridad que lo escucha su intervención. Leída que fué la anterior declaración la ratificó y firmó al margen.=====

Roberto López



A continuación el Ciudadano Juez ordenó una inspección ocular al Edificio y se encontró con que este había sido incendiado, consumidos los techos de la Oficina y Bodega y en la primera entre la puerta de entrada =



y la que dá acceso a la Bodega, junto a la pred intermediaria, se hallaba tirada sobre uno de sus costados la caja fuerte, cerrada y faltándole en la chapa el botón de la combinación, calcinada por el fuego, pero intacta, aunque con otras averías de menor importancia. Allí mismo el Jefe de Estación reprodujo el contenido de su declaración anterior y en esa virtud el Ciudadano Juez ordenó que se le fijara la cedula respectiva, mientras la autoridad a quien corresponde determinara lo procedente. Y en el fondo de la pieza el hogar de una estufa y cenizas de lo que había antes en ese departamento; habiendo penetrado a la Bodega se encontró igualmente destruida sin puertas ni tejado; hacia el primer tercio la plataforma de la báscula dos cactes (cabeceras y piceras) de fierro, el armazón de una linterna y gran cantidad de frijol negro y ballo mezclado entre sí y con tierra y ceniza y haciae el fondo los restos humeantes del techo que denunciaban todavía la presencia del fuego, con lo cual el Ciudadano Juez dió por terminada la diligencia de inspección y ordenó la comparecencia del mozo Guillermo Guzmán. Presente dicho individuo expresó llamarse como queda dicho, ser originario y vecino de esta población, de veintidos años de edad, casado y cargador de la estación y examinado á los hechos que anteceden, previa la protesta legal, manifestó que el día trece de los corrientes se levantó, como de costumbre, poco después de la cinco de mañana y se dirigió a la estación, cuando al llegar allí notó cerca de la puerta de ella que varios individuos desconocidos estaban parados y sospechando de ellos, regresó al centro para dar cuenta al Jefe de la estación Don Rafael López, pudiendo notar entonces que la población estaba ocupada por fuerzas enemigas pues le marcaron el alto y le dijeron que era Carrancista, lo cual negóm que entonces, estuvo esperando la oportunidad para poder ponerse en comunicación con el Jefe de la estación, lo cual consiguió cerca de la seis y media en que logró darle parte de lo ocurrido, subiendo á la azotea desde donde pudo ver á poco rato que hacía el rumbo de la estación se levantaba una humareda, como si esta se estu-





viera ardiendo: que poco despues logró salir y se dirigió a la Estación donde vió que realmente se quemaba la Oficina y la Bodega y que solo afuera se encontraba un plano de la propiedad del selor don Donacia no Martínez que se hallaba dentro de la Bodega, pero que ya el fuego estaba muy avanzado y nada se podía salvar: que en vista de esto regresó a la casa del Jefe de Estación a quien encontró en compañía = del señor Juez con quien habla y les dió la noticia de lo que antes acaba de expresar: que una vez que se hubieron retirado las fuerzas zapatistas, que lo habían amenazado a su regreso, volvió a la Estación, cuyos techos ya se habían derrumbado y a poco llegó el Jefe de Estación señor López, a quien Zepeda y otros habían buscado insistentemente con malas intenciones: que no tenía nada mas que exponer, ratificandose en lo dicho, previa lectura y firmó al margen.

Guillermo Guzmán

El suscrito Juez hace constar que son ciertas en todas y cada una de sus partes, las citas que le resultan en las declaraciones del Ciudadano Rafael López Jefe de la Estación y Guillermo Guzmán cargador de ella, pues realmente bajó a despertar al primero para pedirle informes y ver si por sus habitaciones podía hallar salida, lo cual no se consiguió por que la calle estaba llena de ferzas lo mismo que la plaza y ya se habían posecionado de la casa contigua, = por lo cual el suscrito y el referido señor López = permanecieron juntos esperando el desarrollo de los sucesos, separándose por pequeños intervalos, hasta las once en que abandonada la ciudad por las fuerzas rebeldes dicho señor marchó a la Estación a hacerse cargo de su Oficina, siendo exacto igualmente que = Guzmán le dió parte de las novedades a su Jefe en = presencia del suscrito.=====

Acto continuo, vuelto ala presnancia judicial el señor López manifestó que pedía respetuosamente al Juzgado se sirviera ministrarle tres copias certificadas del acta de descripción y de las declaraciones



suyas, del cargador y certificación del ~~Justiciero~~ ~~Núñez~~,
para remitir un ejemplar a la Compañía del Express Consti-
tucionalista, la otra al Superintendente de la Divi-
sión del Golfo de los Ferrocarriles Constitucionalistas
y la tercera para documentar el archivo de su Oficina;
y aquel dijo: como lo pide y con inserción de ese decre-
to expidase por la Secretaría las copias que solicita,
y para los efectos indicados. Notifíquese. Con lo cual
terminó se cerró esta acta y firmó. Doy fé.

Carlos M. G. [Signature]

Asesora Encargada

Luis B. Torres.

*En la propia fecha Mayo diez y seis, se
expidieron al Jefe de Estación Señor Rafael
López, las copias prevenidas.*

Torres.

*En diez y nueve del mismo Mayo se cierran
y remiten estas diligencias al Juzgado de Distri-
to como está mandado.*

Torres.





CENTRO DE DOCUMENTACIÓN
de la
Suprema Corte
de Justicia de la Nación



CENTRO DE DOCUMENTACIÓN
de la
Suprema Corte
de Justicia de la Nación



En 4 fojas útiles, tengo la honra
de remitir a Ud., las diligencias pro-
cedidas en auxilio de esa oficina, con
motivo de los hechos ejecutados en la
Estación del Ferrocarril Anteroceánico
Número 396. de esta Villa, por las fuerzas rebeldes
que ocuparon esta Plaza el día 13
del actual.

He de merecer a Ud. se sirva ordenar
se me acuse el recibo respectivo.

Protesto a Ud. mi atenta consideración
y respetos.

Constitución y Reformas.
Sobres, 19 de Mayo de 1917.

Carlos M. Jompa

Al C.
Jefe de Distrito en el Estado
Puebla.



Be



librado a las diez de la mañana del día
veintiuno de mayo de mil novecientos die-
cisiete con las diligencias que expresa, doy
cuenta.

José R. Escobar
Dir.

Puebla de Zaragoza, veintitres de mayo de
mil novecientos diecisiete.

Recibo, registrese, denase los avisos correspon-
dientes y practíquense cuantas diligencias
sean conducentes para el esclarecimiento
de los hechos, sin perjuicio de que el ciuda-
dano agente del Ministerio público ejercite
la acción penal que corresponda y pida lo
que en el caso era procedente conforme a lo
dispuesto en el primer párrafo del artículo
102 ciento dos de la Constitución política
de los Estados Unidos Mexicanos que co-
menzó a regir el primero del mes en curso.
Notifíquese. Lo decretó el Ciudadano licen-
ciado Roberto Latastida juez de Distrito y
firma. Doy fe.
Roberto Latastida

José R. Escobar
Dir.

En la misma fecha se registró esta causa
bajo el número. Noventa y cuatro y se dio el avi-
so de iniciación al Magistrado del Tribunal del
primer Circuito y se acusó recibo.

José R. Escobar
Dir.



En la misma fecha notifiqué al ciudadano agente del Ministerio público quedo entencido y firmo.

del Quintero

José Gregorio Acuña
Juro.

En veinticuatro del mismo mes el Ciudadano Agente del Ministerio Público expuso: que pide atentamente al seños Jues: se libre exhorto al Jues de lo Criminal de San Juan de los Rlanos para que en auxilio de este Juzgado mande practicar un inventario y averlío de los objetos destruidos en la Estación de dicha poblacion, inclusive los techos del expresado edificio, y ante la presencia judicial, sea abierta la caja de valores de la repetida Estación, enviando una nota circunstanciada de las existencias que en aquella se encuentren, y firmo.

Francisco del Quintero

José Gregorio Acuña
Juro.

En veinticinco del mismo mayo, doy cuenta con la comparencia anterior.

José Gregorio Acuña

Pueblo de Jaragosa, veinticis de mayo de mil novecientos dieciséis.
Como lo pide el Ministerio Público en la comparencia de cuenta y agregue



se a estos autos el telegrama de
cuenta. Notifíquese. Así lo dese-
tó el Ciudadano Juez y firma.
Doy fe.

M.

Roberto

José C. Acuña

En veintiseis del mismo ma-
yo, se agregó el telegrama a que
alude el anterior decreto.

José C. Acuña

En veintiocho del mismo ma-
yo, quedó entendido el Minis-
terio Público del decreto anterior
y firmó.

de S. Quinto

José C. Acuña

Puebla de Zaragoza, treinta y uno
de mayo de mil novecientos -
diecisiete.

Agri^{las diligencias}guense el ~~extracto~~ de cues-
ta juntamente con el oficio de
cuenta remisión marcado con
el número cuatrocientos treinta
y nueve y notifíquese al
Ciudadano Agente del Minis-
terio Público. Lo decretó el
Ciudadano Juez de distri-
to, licenciado Roberto ha-



M.

bastida y firma. Doy fe. =
ciento = no vale = F. = el exhorto. = no vale
Hastida

José P. Roca

En seguida se agrega el exhorto y oficio a que alude el decreto anterior.

José P. Roca

En primero de junio siguiente, que dio entendido el Ministerio Público del decreto anterior y firmó.

de Quintero

José P. Roca

En cuatro del mismo junio se libró estorbo al juez de lo Criminal de San Juan de los Rios cumpliendo con lo mandado en el decreto que antecede (fecha veintiseis del mes pasado.) José P. Roca

En seis del mismo junio, se agrega el oficio número ciento ochenta y tres del Tribunal del segundo circuito.

José P. Roca

En diecinueve del mismo junio se agrega el exhorto de este juzgado que devolvió el delo criminal de San Juan de los Rios, doy fe.

José P. Roca



REPUBLICA MEXICANA
TELEGRAFOS NACIONALES

TELEGRAMA

Núm. 12 De Libres el 25 de Mayo de 1917

Recibido en Puebla 58/65

B. D.	H. R.	T.
12.50	1.15	
		R.

Vía

Sr.

Juez de Distrito

Con esta fecha de
te visita domiciliaria
en auxilio es juzgado a
saludaciones. Felipe Contreras
Felipe Contreras, Antonio Car
dova Galaviz y "Los teachis"
que segun indicios pu
dieran existir objetos substra
dos con saques extorsion
el dia 13 actual a prominentes
Jefe dicha afina designando

Todo telegrama debe llevar el sello de la Oficina.



CONDICIONES

- 1^a—MENSAJES ORDINARIOS.—Los mensajes pagados con tarifa ordinaria se transmiten por el turno que les corresponde, según su hora de depósito, y sin preferencia de ninguna clase.
- 2^a—MENSAJES URGENTES.—Los mensajes urgentes causan doble precio de tarifa y se transmiten con preferencia a los ordinarios.
- 3^a—MENSAJES COLACIONADOS.—Pagarán doble precio de tarifa y serán confrontados del modo siguiente: el telegrafista que reciba el mensaje, lo repetirá al que lo haya transmitido, a fin de que ambos se cercioren de que todas las palabras del mensaje han sido transmitidas y recibidas con exactitud.
- 4^a—ENTREGA DE MENSAJES.—Los mensajes serán llevados al domicilio que en ellos se indique y toda aclaración a este respecto, se hará a costa del interesado.
- 5^a—REPETICION DE MENSAJES.—Cuando alguna persona reciba un telegrama y dudando de la exactitud de su contenido, solicite que se le repita por la oficina de origen, se pedirá inmediatamente dicha repetición; pero en la inteligencia de que el valor de los telegramas que se crucen con este motivo, serán pagados por el interesado en caso de que no resulte ninguna falta en las líneas telegráficas.
- 6^a—No se contrae responsabilidad ni por las equivocaciones ocasionadas por escritura incorrecta, ni por las que ocurran en mensajes escritos en idiomas extranjeros o clave.
- 7^a—No se responde por trastornos en el servicio causados por fuerza mayor.
- 8^a—No se contrae responsabilidad alguna respecto al servicio de líneas extrañas a la Red Nacional.
- 9^a—En caso de falta en las líneas telegráficas nacionales, debidamente comprobada, por toda indemnización se reembolsará al interesado el importe satisfecho del mensaje.
- 10^a—En caso de que los empleados del ramo alteren dolosamente el texto de algún mensaje o cometan cualquier otro delito en el servicio, quedarán sujetos a las penas correspondientes conforme a la ley.
- 11^a—Toda reclamación deberá hacerse dentro de los sesenta días siguientes a la fecha del mensaje que la motive.



9

REPUBLICA MEXICANA

TELEGRAFOS NACIONALES

TELEGRAMA

Núm. _____ De _____ el _____ de _____ de 191 _____

Recibido en _____

H. D.	H. R.	T.
		R.

Via _____

Sr. al presidente municipal para cumplimiento acto.

Comunicado para su conocimiento

Respete El Juez de lo Criminal Carlos M. Zamora

Recibido el 26. veintiseis del que cursa a los diez de la mañana.

José C. Escobar

En veintiocho 28. del mismo mes, del corriente.

José C. Escobar

Todo telegrama debe llevar el sello de la Oficina.



CONDICIONES

- 1^ª—MENSAJES ORDINARIOS.—Los mensajes pagados con tarifa ordinaria se transmiten por el turno que les corresponde, según su hora de depósito, y sin preferencia de ninguna clase.
- 2^ª—MENSAJES URGENTES.—Los mensajes urgentes causan doble precio de tarifa y se transmiten con preferencia a los ordinarios.
- 3^ª—MENSAJES COLACIONADOS.—Pagarán doble precio de tarifa y serán confrontados del modo siguiente: el telegrafista que reciba el mensaje, lo repetirá al que lo haya transmitido, a fin de que ambos se cercioren de que todas las palabras del mensaje han sido transmitidas y recibidas con exactitud.
- 4^ª—ENTREGA DE MENSAJES.—Los mensajes serán llevados al domicilio que en ellos se indique y toda aclaración a este respecto, se hará a costa del interesado.
- 5^ª—REPETICION DE MENSAJES.—Cuando alguna persona reciba un telegrama y dudando de la exactitud de su contenido, solicite que se le repita por la oficina de origen, se pedirá inmediatamente dicha repetición; pero en la inteligencia de que el valor de los telegramas que se crucen con este motivo, serán pagados por el interesado en caso de que no resulte ninguna falta en las líneas telegráficas.
- 6^ª—No se contrae responsabilidad ni por las equivocaciones ocasionadas por escritura incorrecta, ni por las que ocurran en mensajes escritos en idiomas extranjeros o clave.
- 7^ª—No se responde por trastornos en el servicio causados por fuerza mayor.
- 8^ª—No se contrae responsabilidad alguna respecto al servicio de líneas extrañas a la Red Nacional.
- 9^ª—En caso de falta en las líneas telegráficas nacionales, debidamente comprobada, por toda indemnización se reembolsará al interesado el importe satisfecho del mensaje.
- 10^ª—En caso de que los empleados del ramo alteren dolosamente el texto de algún mensaje o cometan cualquier otro delito en el servicio, quedarán sujetos a las penas correspondientes conforme a la ley.
- 11^ª—Toda reclamación deberá hacerse dentro de los sesenta días siguientes a la fecha del mensaje que la motive.



CENTRO DE DOCUMENTACIÓN
de la
Suprema Corte
de Justicia de la Nación

Diligencias practicadas en auxilio del Juzgado
de Distrito con motivo de la visita domiciliaria de-
cretada en varias casas de esta Villa para rescatar
varias cosas que fueron extraídas de la Estación el día
13. de Mayo del corriente año de 1917.



CENTRO DE DOCUMENTACIÓN
de la
Suprema Corte
de Justicia de la Nación





Al O. Juez de lo Criminal,
 Presente.

191

Respetuosamente ante Usted y por disposición superior de estos Ferrocarriles, tengo la honra de ponerle en conocimiento; tengo informes que durante el asalto é incendio á esta estación el día trece de los corrientes por las fuerzas enemigas, algunos de los objetos y mercancías que había en ella tales como frijol, azúcar, géneros, útiles de oficina, muebles Etc., fueron sustraídas entre la confusión del momento por algunos vecinos de este lugar.

Entre los informes donde dicen podriase encontrar algo de lo robado, figuran las casas de Felipe Contreras, Antonio Córdova, Galavíz, los "teoches" y otras más que estos mismos pueden denunciar y para el efecto; atentamente solicito la intervención de Usted á fin de practicar una averiguación ó cateo en los contornos de esta estación de quienes recaigan sospechas.

Respetuosamente.

R. López
 Jefe de estación.

LIBRES, Mayo 24, de 1917.

*Recibido á las cinco de la tarde del mismo día de sus-
 ta, doy cuenta.*

J. Torres

942-31-5-17



[Handwritten signature]



Libre, a veinticinco 25 de Mayo de mil novecientos
diez y siete 1917, el Ciudadano Carlos M. Zempolteca,
Jefe de lo Criminal del Distrito ante el secretario que au-
toriza dijo: junese el expediente de diligencias con el
oficio fecha diez del jefe de la Estación del ferrocarril con que
se da cuenta, en que pide se practique un cateo en los contornos
del edificio, señalando las casas en que pudieran hallarse
algunos de los objetos desaparecidos, y considerando; que es de
pública notoriedad el hecho de que se trata y lógico deducir que
muchos de los objetos extraviados bien pudieran hallarse en las
casas de las personas que se sindicaron, con fundamento en
la parte final del párrafo primero del artículo diez y seis 16
de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos vigente
y ciento cuarenta y siete 147 del Código Federal de Procedimien-
tos Penales y en artículo del Juzgado de Distrito, se decreta una
visita domiciliaria en las casas de Felipe Contreras, Antonio
Córdova, Galaviz y "Los Flores" pudiendo ampliar esa dili-
gencia a otras habitaciones, que de alguna manera indicia-
ria resultaren señalados para el efecto, a fin de buscar en ellas,
frijol, aruca, géneros, útiles de oficina, muebles y demás que
fueron sustraídos de la Estación la mañana del día trece
del actual, cuando fue saqueada y quemada por las fuer-
zas reaccionarias, pudiendo aprehenderse a las personas
que aparecieren responsables; delegando estas facultades
en la persona del Presidente Municipal, con fundamento
en la fracción quinta del artículo dos 2 del citado Código
Federal de Procedimientos Penales en concordancia con la
fracción segunda II del noveno 9 y diez 10 del ramo en el Es-
tado, supuesto que llenará mejor el objeto de esta diligencia
por tener a su disposición inmediata la fuerza pública; a cu-
yo efecto con la inserción de este auto, librese el oficio correspon-
diente para su ejecución. Citese para esta diligencia al Señor
Rafael López a fin de que pueda designar e identificar los
objetos o efectos a que se refiere y al Ministerio Público en
cumplimiento del ciento cinco 105 de la misma ley proce.



al Jefe de la Estación y dese al Juez de Distrito por la vía telegráfica el aviso correspondiente, dándose cuenta con el resultado para proveer lo que corresponda. Notifíquese al Agente de Distrito y al señor López. Así lo decretó el propio Ciudadano Juez y firmó. Day fe.

Calisto M. Jempson

Luis L. Torres

Fotografía de Sr. Jempson

En la misma fecha (25 de Mayo 1917) presente el Sr. Jefe de Estación Sr. Rafael López, quedó entendido y firmado al margen.

En la propia fecha Mayo veinticinco quedó entendido el Sr. Agente de Distrito y firmó al margen.

En la misma fecha Mayo veinticinco, quedó dicho se libraron el mensaje y oficio prevenidos, éste bajo el número cuatrocientos diez y siete.

En Libres á veinticinco de Mayo de mil novecientos diez y siete, que con el oficio número setecientos veinte de la Presidencia Municipal, se recibió el acta levantada con motivo de las visitas domiciliarias decretadas en el auto anterior, dada cuenta al Sr. Jefe de lo Criminal de este Distrito, ante su Secretario dijo: que se agreguen dichos oficio y acta y se acuse recibo, remitiéndose estas diligencias bajo pliego certificado al Jefe de Distrito, y firmó. Day fe.

Calisto M. Jempson

Luis L. Torres

En Libres á veintiocho de Mayo de mil novecientos diez y siete que se recibió del Sr. Jefe de la Estación



la nota de fecha veintiseis del actual en que especifica las mercancías y objetos consumidos por el fuego que existían en la bodega de la Estación el día trece del actual, dada cuenta al Ciudadano Jefe de lo Criminal de este Distrito, ante su Secretario dijo: que se agrade que dicha nota, y previa ratificación de la misma por el Señor Rafael López Jefe de Estación, se remitan estas diligencias al Jefe de Distrito en el Estado como está prevenido en el decreto anterior, y firmó: Dox Jé.

Rafael López

Juan C. Torres

Rafael López

En libros a veintinueve de Mayo de mil novecientos diez y siete presente ante el Señor Jefe de lo Criminal de este Distrito, y su Secretario, el Señor Rafael López, Jefe de Estación, previa la protesta respectiva que impuesta de la nota a que se refiere el decreto anterior y habiéndole mostrado, dijo que la ratifica en todas sus partes y reconoce por suya y de su puño y letra la firma que con su nombre se halla puesta al calce de la misma nota, y firmó en margen haciéndolo al calce el Señor Jefe. Dox Jé.

Rafael López

Juan C. Torres

En la misma fecha Mayo veintinueve se cierran y remiten estas diligencias al Jefe de Distrito como está mandado.

Juan C. Torres

Recibido a las 9 1/2 horas y medio de la mañana del día treinta y uno de mayo del año en curso; y en segunda, diez cuarta

José G. Hernández





Sección de Justicia.



Número 720

Atendiéndole á lo dispuesto en su oficio número 417 fecha de ayer, adjunto, remito á Ud. un ejemplar del acta que se formó como resultado de las diligencias que se practicaron correspondientes al cateo que por auto dictado en ese Tribunal en auxilio del de Distrito, se llevó á efecto en las casas cercanas á la Estación del Ferre-Carril y en virtud del saqueo é incendio que sufrió ésta el 13 del actual por los reaccionarios Zapatistas.

Protesto á Ud. las seguridades de mi consideración.

CONSTITUCION Y REFORMAS.,

Libres, 26 de Mayo de 1917.

El Páte. Mpa J. P. M. D. I. I.

León Meléndez

Al Ciudadano Juez de lo Criminal de este Distrito.

Presente.



Suprema Corte de Justicia

Aquí se transcribe el texto de la sentencia de la Sala IV de la
Suprema Corte de Justicia, emitida el día 15 de mayo de 1977, en el
caso de la demanda de nulidad de la Ley de Reforma del Poder Judicial
de 1976. El fallo declara nula la Ley mencionada por haberse dictado
sin el debido procedimiento legal y en violación de los principios
de jerarquía y de unidad de la función judicial.



COMISIONADO Y FISCAL
Luis María de la Cruz
En Sala IV, el J. J. J. J.

Al Presidente de la Sala IV de la Suprema Corte de Justicia
Luis María de la Cruz



En Libres, Cabecera del Distrito de San Juan de los Rios
á las cinco de la tarde del día veinticinco de Mayo de mil nove-
cientos diecisiete, reunidos en la Estación del Ferre Carril, -
los Ciudadanos Presidente Municipal, Agente de Distrito, Agente Es-
pecial de la Compañía del Ferre-Carril, Jefe de Estación, Co-
mandante de Policía y Secretario que autoriza, con objeto de -
de cumplimentar una disposición dictada por el Juez de lo Cri-
minal en auxilio del de Distrito, relativa al cateo de las ca-
sas de Felipe Contreras, Antonio Córdova, Gonzálo Galavíz, "Los
Teeches" y de algunas otras de que se tuvieran sospechas y en
donde pudieran encontrarse algunas mercancías y objetos de -
los que fueron sustraídos de las Bodegas y Oficinas de la Es-
tación, en el saqueo é incendio que sufrió ésta el trece del ac-
tual por los reaccionarios Zapatistas. Al efecto y una vez cons-
tituido el personal respectivo, se procedió á practicar dicha -
diligencia, cuyo resultado, dada la designación que hizo la par-
te interesada, es el siguiente: casa de María Martina Priscilia-
na, esposa de Ascención Natividad, veinticinco litros frijól -
quemado y media arroba de sal del mar; en la de Manuel de Nati-
vitas, quince litros frijól quemado y un kilo de sal en el mis-
mo estado; casa del Señor Bibiano Muñoz, un tercio sal del mar
y una carga frijól quemado; casa del Señor Juan Muñoz, un tercio
frijól quemado y un cajón con sal; casa de Felipe Contreras, -
cuatro litros frijól quemado, una lámina de cinc pequeña y diez
kiles sal del mar; casa de María Antonio León, un esqueleto de ca-
rretilla é armen quemado; casa de la Señora Concepción Camacho
y que se encuentra actualmente desahitada, seis durmientes de
hierro, otros muchos fierros pequeños pertenecientes á la Com-
pañía del Ferre-Carril y seis guangeches palma; casa de Zefe-
rine Fuentes seis masas madera para carro, una media tortuga
hierro, un cajón de frijól quemado conteniendo como veinticu-
atro litros y tres durmientes de madera y en la casa de Gonzálo
Galavíz y Antonio Córdova no se encontró ninguna mercancía ú
objeto de los que se buscaban.



Se hace notar que á excepción de Bibiano Muñoz que dijo que la sal le fué denada por Don Perfirio Aldave, los demás manifestaron que al mismo tiempo que muchas personas del Pueblo y de las Fincas, substraían de la acción completa del fuego algo de estas mercancías, ellos pudieron tomarestas pequeñas cantidades y objetos.

Terminado que fué este cateo, se ordenó que en cumplimiento de las disposiciones relativas, se levantara por duplicado la presente que autorizan los que en dicha diligencia intervinieron, ante el Secretario del Honorable Ayuntamiento que dá fé.

El Pdte. Mpal.

El Agente de Distrito.

Leonidas de la Cruz *Manuel de la Cruz*

El Agente Especial.

El Jefe de Estación.

V. Michel

R. López

El Cmde. de la Pálicia.

Edmundo Maldonado

A. M. Laguarda
Sua





Al C. Juez de lo Criminal,
Presente.

191

Por solicitud superior de estos Ferrocarriles y para librar responsabilidad á los mismos, me ordenan haga yo un detalle de lo que habia en bodega antes del asalto é incendio á esta estación el dia trece de los corrientes por las fuerzas enemigas y como en el acta que se sirvió, Usted levantar sobre lo sucedido no especifique las mercancías que permanecían en ella, siendo indispensable hacerlo; atentamente suplico á Usted para los fines consiguientes se sirva agregar y expedir en la forma conveniente un detalle somero de las mercancías consumidas por el fuego conforme á la lista siguiente siendo de lo único que recuerdo por no poderlo detallar debido á la falta absoluta de los archivos y libros consumidos también por el fuego.

Embarcados por carga;	como	mil	tablas	madera	á	Puebla.
"	"	"	"	30	atados	tejamanil
"	"	"	"	160	jirones	madera
"	"	"	"	1	caja	azúcar
Embarcados por Express	como	20	bultos	azúcar	para	Libres.
"	"	"	"	55	"	frijol Teziutlán sin expedir un recibo.
"	"	"	"	5	bultos	de géneros para Libres.
"	"	"	"	35	"	Muebles
"	"	"	"	13	"	Palma de coco San Marcos.
"	"	"	"	8	cajas	envases v/ San Marcos.
"	"	"	"	2	Atds.	Catre y tambor Teziutlán.
"	"	"	"	10	"	Huacales vacios Libres.

Respetuosamente.

R. López
Jefe de Est.

LIBRES, Mayo 26, de 1917



[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]



[Handwritten signature or initials]



Número 439.

En seis fojas útiles, tengo la honra de acompañar a Ud. las diligencias practicadas en auxilio de ese Juzgado con motivo de las visitas domiciliarias solicitadas por el Jefe de la Estación del Ferrocarril Interocéanico en este lugar, como consecuencia del arrollo e incendio a dicha Estación por las fuerzas rebeldes verificado el día 13. del actual, y a que me referí en mi mensaje de 25. del mismo mes.

Protesto a Ud. mi atenta consideración

Constitución y Reformas.

Libres Mayo 29. de 1917.

Carlos M. Jempaltee

Ud.

Jefe de Distrito en el Estado.

Puebla.



9201



Nº 56
CENTRO DE DOCUMENTACIÓN
de la
Suprema Corte
de Justicia de la Nación

junio 6/1917
A su causa

Por acuerdo del Señor Magistrado doy contestación al
Número... 983... atento oficio de Ud. No... 302... de fecha... 23... del actual...
manifestándole que queda enterado este Tribunal de que en i--
gual fecha y bajo el No... 94... inicia causa... del asalto incen-
dis... y sobre... a la Estación del Ferrocarril Interoceánico
en la villa de... hibes, de... Estado

Protesto a Ud. mi distinguida consideración.

CONSTITUCION Y REFORMAS.

México, mayo 28 de 1917.

[Handwritten signature]



Complido
Lore R. [Handwritten]

Al Ciudadano

Juez de Distrito del Estado de... *Ornela*





El ciudadano licenciado Roberto Labastida juez de Distrito en el Estado a usted el de lo criminal del Distrito de San Juan de los Llanos hago saber; que en la causa que se instruye en este juzgado en averiguación de quienes resulten responsables del delito de salto, incendio y robo a la Estación del Ferrocarril Interseccionado de la Villa de Libres de éste Estado obran las constancias siguientes:



"Puebla de zaragoza, Veintiseis de mayo de mil novecientos diecisiete. Como lo pide el Ministerio público en la comparecencia de cuenta y agreguese a estos autos el telegrama de cuenta. Notifíquese. Así lo decretó el ciudadano juez y firma. Doy fé. Labastida. = José C. Necoechea. = Rúbricas."

"En veinticuatro del mismo mes el ciudadano agente del Ministerio público expuso que pide atentamente al señor juez: se libre exhorto al juez de lo criminal de San Juan de los Llanos para que en auxilio de este juzgado mande practicar un inventario y avalue de los objetos destruidos en la Estación de dicha población, inclusive los techos del expresado edificio, ya nete la presencia judicial sea avierta la caja de valores de la repetida Estación, embiando una nota circunstanciada de las existencias que en aquella se encuentren, y firmó. = Franco de S. Quiñero = Rúbrica. = José C. Necoechea. = Rúbrica."

Lo que en nombre de la justicia de la Unión exhorto a usted a fin de sea devuelto el presente en su oportunidad debidamente diligenciado cumpliendo con lo mandado en el decreto al último inserto. Dado en el juzgado de Distrito de éste Estado a los cuatro días del mes de junio de mil novecientos diecisiete.

Roberto Labastida

José C. Necoechea

*Recibido por el correo de hoy ocho de Junio de mil novecientos diecisiete, doy cuenta.
Franco de S. Quiñero*

Libres Junio ocho de mil novecientos diecisiete

Obréguense en sus terminos hasta donde fuere posible el anterior exhorto, supuesto que los objetos que se mandan inventariar y valorar =



17-40. a. m. 18-6-17



fueron consumidos por el fuego, y a efecto
to se nombran peritos valuadores a los ciuda-
danos Pedro Carrion Sanchez y Agustin Bragón a
quienes se hará saber su nombramiento para los
efectos de aceptación y protesta, en el concepto de
que procederán a su cometido en vista de los datos
que ministró el Jefe de la Estación Sr. Rafael
Gómez única persona que puede suministrarlos
a quien se notificará este decreto así como a di-
chos peritos; y para la apertura de la caja de va-
lores a que se refiere el mismo exhorto, se cene-
ra las diez de la mañana de mañana, y hecho,
previa toma de razón se devuelve al Juzgado de
su origen. Lo decretó el Ciudadano José María
Ramírez, Juez Correccional local, en funciones
del de lo Criminal del Distrito, por ausencia de
este, y firmó. Day fe.

J. M. Ramírez Luis C. Torres

En la misma fecha Junio ocho presentes
ante el Sr. Juez del conocimiento y su Secre-
tario los Señores Pedro Carrion Sanchez y Agus-
tín Bragón fueron impuestos de su nombramien-
to de peritos valuadores y dijeron: que no les es
posible aceptar el cargo en virtud de que es muy
aventurado hacer un valor solo en vista de datos
que se ministran sin tener los objetos presentes
pues resultaría que a unas cosas les darían mayor
valor y a otras menor valor del que en realidad
tuvieren; y que respecto del avalúo del edificio y te-
chos carecen absolutamente de conocimientos
pues es materia de arquitecto ó Ingeniero y firma-
cion al margen haciéndolo al calor del Sr. Juez. Day fe.

Pedro Carrion Sanchez

Agustin Bragón

J. M. Ramírez Luis C. Torres En =



LISTA APROXIMADA DE LOS OBJETOS Y MERCANCIAS QUE EXISTIAN EN LA ESTACION DE LIBRES EL DIA DOCE DE MAYO PRESENTE AÑO.

(Por no tener de donde tomar lista exacta de lo destruido por el fuego por haberse consumido archivos y libros en asalto a esta estacion por las fuerzas reaccionarias, se hace someramente.) 191

Pertenencias del Ferrocarril;

Todo el edificio quedando solamente los paredones. Pueden utilizarse las láminas de zinc.

Moviliario de oficina. (Sillas (3) tres mesas medianas, un estante para papeleria, un casillero de boletos, un reloj de pared, un sello fechador, un juego completo de telegrafo, doscientos sellos para carros, una báscula grande con capacidad de dos toneladas, una lámpara de mesa, una linterna, una cómoda para papelería, un banco para sostener la prensa copiar, y todo lo que había en oficina tal como juegos de circulares, de tarifas, archivos, libros nuevos etc.

Pertenencias del Express;

Una báscula de mostrador con capacidad de 150 kilos, sellos de metal juegos completos de circulares, archivos, libros en blanco y papeleria para uso de oficina Etc.

Existencia de mercancías en bodega pertenecientes al público.

Embarcadas por Carga;

Como mil tablas madera, para Puebla, 30 atados tejamanil para Puebla, una caja azúcar a México, jirones madera a Puebla(30)

Embarcado por Express;

Como 20 bultos azúcar, cuatro bultos mantas y géneros, 14 atds. palma de coco (guangoches) 35 bultos menaje de casa, tres bultos de costales, 60 bultos de frijol (aún no facturados), ocho cajas botellas vacías para San Marcos, un arado nuevo, tres bultos menaje casa a Teziutlán, una caja loza corriente, diez atados huacales vacios, una barrica vacia, un piano (se pudo librar del fuego y recojido por su dueño el Sr. Donaciano Martinez, según consta en acta respectiva) .

Propiedad particular;

Un teléfono de pared de Hacienda San Nicolás, Un teléfono de mesa propiedad de la Brigada Gral A. Medina, tres sacos frijol y cinco bultos cebada, del que suscribe, diez sacos sal del Sr. P. Aldave, seis mazas madera del Sr. P. Aldave, setecientos cincuenta durmientes para via angosta del Sr. Vals, (estos existian fuera del edificio pero también sufrieron la conflagración)

Fuera del Edificio y propiedad del Ferrocarril;

Un armón de via, una banca, tres tablas guesas para cargar y descargar, como treinta gallinas y un cerdo gordo propiedad del Jefe de Estación, como dos cuerdas leña del Sr. H. Hernández.

LIBRES, Junio 9 de 1917.

Rafael López
 Jefe de Estación.

Al C. Juez de lo Criminal,
 Presente.



BO. EJDEYS. STR. I. XEMAT. ANCOB. EN. NEGOT. DE. POU. 1



Rafael López

Libres a nueve de Junio de mil novecientos diez y siete presente ante el Sr. Juez del conocimiento y su Secretario, el Sr. Jefe de la Estación del Ferrocarril en este lugar Ciudadano Rafael López, que en cumplimiento del decreto anterior y exhorto a que se refiere, y dijo: que como el fuego destruyó completamente los libros y listas de donde podría tomarse datos exactos de los objetos que existían tanto en la bodega como en las demás Oficinas de la Estación, no le es posible formar un inventario exacto, pero si exhibe uno aproximado de lo que recuerda. Que respecto de la apertura de la caja de valores manifiesta al Juezado que es materialmente imposible abrirla aquí por carecer de aparatos apropiados que solo los hay en algun taller de Mecánica: que de abrirse aquí seria destruyendola y no volveria a servir mientras que abriendola algun mecánico con aparatos apropiados quedaria útil y firme al margen.

En respuesta el Sr. Juez dijo que se agregue la lista o inventario exhibido por el Sr. Jefe de Estación Sr. Rafael López, y en vista de lo manifestado por el y por los peritos, se devuelva este exhorto al Juezado de su origen para lo que a bien tenga disponer y firmó. Day fe.

J. M. Ramírez

Juan L. Torres

En tres de junio de mil novecientos diez y siete se devuelve al Juezado de su origen.

J. Torres



Recibido a las once y cuarenta minutos de la mañana del día dieciocho de junio de mil novecientos diecisiete.





bla de Zaragoza), veintiseis de julio
de mil novecientos diecisiete.

Dese visto con esta cau-
sa al Ministerio Público por
tres días para los efectos a-
que haya lugar en derecho.
Protestárese. Se decretó el
ciudadano Juez y firma. Doy
fe.

M. Taboada

José R. Taboada

En veintiseis del mismo
julio, quedó entendido el Mi-
nisterio Público del decreto an-
terior y firma.

del Quinto

José R. Taboada

En veintisiete del mismo ju-
lio, pargo esta causa a
la vista del Ministerio Pú-
blico por tres días que oca-
cen el treinta y uno del
actual.

José R. Taboada

En treinta y uno del mismo julio, el
C. Agente del Ministerio Público expuso:
que, en vista de haber sido ya diligencia-
do el exhorto, en lo posible, por el C.



Juez de San Juan de los Rlanos, fude
al Señor Juez: se reserve esta causa fra-
ra cuando los presuntos responsables o,
sean los rebeldes Zapratistas, dejen de es-
tar sustraídos a la acción de la justici-
cia, o se tengan datos que faciliten su
aprehensión, y firmo:

Francisco des. Quintero

En primero de agosto siguiente
to day cuenta.

José C. Aguilar

Pueblo de Zaragoza, mes de
Agosto de mil novecientos
diecisiete.

Como lo pide el ciuda-
dano Agente del Ministerio
Público, resérvese esta causa.
Notifíquese. No decretó
el ciudadano juez y firmo
day fe.

M. Sabastón

José C. Aguilar

En diez de agosto en curso noti-
fique al agente del Ministerio Público,
quien quedo entendido del decreto que
antecede y firmo.

des. Quintero

José C. Aguilar